



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	CÉSAR FABIAN VELASQUEZ GARZON
DEMANDADOS:	CÉSAR AUGUSTO, LINA JOHANA y CÉSAR DAVID VARGAS MENDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR ADULFO VARGAS VELOZA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	2023-00223
PROVIDENCIA:	N 1000
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: CORREGIR el direccionamiento de la parte demandada, como quiera que es tanto contra los herederos determinados, como los herederos indeterminados del señor CÉSAR ADULFO VARGAS VELOZA (Q.E.P.D.) – Art. 87 CGP.

SEGUNDO: ACREDITAR la calidad con la convoca a la parte pasiva, es decir aportar el registro civil de nacimiento (Art. 84 CGP), y en caso de imposibilidad ceñirse al postulado del Art. 85 CGP.

TERCERO: ACLARAR en el acápite de notificaciones, la ciudad de domicilio de los herederos determinados.

CUARTO: INDICAR donde se encuentran los restos óseos del señor CÉSAR ADULFO VARGAS VELOZA (Q.E.P.D.).

QUINTO: Acreditar el envío del traslado de la presente demanda a los demandados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, dese cumplimiento al presupuesto del inciso 2 del Art. 8 de la citada Ley.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA